



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2022-00374-00

Una vez subsanada la presente demanda y revisada la misma, procede el despacho a estudiar su admisión, teniendo en cuenta que la misma es una acción monitoria, incoada por el señor **CRISTO HUMBERTO TORRES ROJAS** a través de su apoderado, contra **DIEGO ARMANDO GOMEZ BELTRAN**.

Teniendo en consideración que la demanda cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el 419 y el Art. 420 de la misma normatividad, que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el PROCESO MONITORIO promovido por el señor **CRISTO HUMBERTO TORRES ROJAS**, a través de su apoderado judicial, contra **DIEGO ARMANDO GOMEZ BELTRAN**.

SEGUNDO: REQUERIR AL DEUDOR para que en el plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, a efectos de que ejerza su derecho a la defensa. Adviértasele sobre lo dispuesto en el artículo 421 del C. G. del P.

TERCERO: ORDENAR que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la parte demandada, por la senda del artículo 421 del Código General del Proceso, o atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **IVAN LEONARDO RUBIANO PEREZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.



QUINTO: **REQUERIR** a la parte demandante, para que preste caución por valor de \$1.925.300, de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo del artículo 421 de la misma norma. Lo anterior, es necesario para el decreto y/o la práctica de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56d3512167b8f3a8edeb57e8943b32a7f30701216f96bf0494375f06867855b**

Documento generado en 08/08/2022 12:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 128 del 09 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.